SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS N° CIN-20230002
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del Municipio de Duitama, con NIT. 891.855.138-1, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, y por la otra parte **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P,** con **NIT:** 891855578-7, representada legalmente por **JULIAN RAUL MEJIA CARREÑO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.396.832 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto N° 799 de fecha 01 de Noviembre de 2022, con Acta de Posesión FOLIO No 157 de fecha 01 de Noviembre de 2022, debidamente facultado para contratar y quien en adelante se denominará **"EMPODUITAMA S.A. E.S.P"**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con en el artículo 209 de la constitución política se lee: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." 2) Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". Qué relación a los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de aseo y otros, la Constitución Nacional en su artículo 368 estableció: "la nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". Artículo que ha tenido desarrollo normativo a partir de la ley 142 de 1994, sus modificaciones y decretos reglamentarios. 3) Que en igual sentido en desarrollo de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, desarrollar convenios o contratos interadministrativos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 bajo la modalidad de contratación directa para la contratación entre entidades estatales, por lo cual le aplica lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del mismo decreto, de acuerdo a la justificación para contratar bajo esta modalidad y lo reglamentado en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones dando cumplimento a la normatividad legal vigente. 4) Que la norma citada prevé que dichos convenios se celebrarán de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política. En cuanto a los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de aseo y otros, la Constitución Nacional en su artículo 368 estableció: "la nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". Artículo que ha tenido desarrollo normativo a partir de la ley 142 de 1994, sus modificaciones y decretos reglamentarios

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 87-3 define la solidaridad y la redistribución, en el sentido de que al colocar en práctica el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se debe adoptar medidas para asignar recursos al fondo de solidaridad y redistribución, para que aquellos usuarios de estratos altos y usuarios industriales y comerciales ayuden a los estratos bajos a pagar las tarifas de estos servicios de manera tal que cubran sus necesidades básicas. Que además en su artículo 89, estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos especialmente para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1,2 y3 para ser aplicados a los servicios públicos domiciliarios. 5) Que en tal sentid, el artículo 99 de la citada ley se lee **"ARTICULO 99: FORMA DE SUBSIDIAR.** Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: (..) 8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio". 6) Que el municipio de Duitama, mediante Acuerdo 024 del 13 de Diciembre de 2022, establece los factores de aporte solidario y los factores de subsidios para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2023, los cuales para su cumplimiento se adelantara a través de un convenio de asociación, con el objeto de transferir los recursos correspondientes. 7) Que en igual sentido la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que el régimen tarifario tenga en cuenta además del criterio de eficiencia económica, neutralidad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, los de solidaridad y redistribución de ingresos. En virtud a lo anterior, le corresponde al Municipio de Duitama, apropiar los recursos con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para subsidiar el servicio público domiciliario de Aseo de los usuarios de menores ingresos, valga decir los de estratos 1, 2 y 3, recursos que en consecuencia, no sólo deben provenir de las tarifas cobradas a los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, sino también de las apropiaciones que haga el Municipio por esfuerzo fiscal. 8) Que el Decreto 1013 de 2005, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Aplicable a todas las personas naturales y jurídicas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios referidos, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos. 9) Que el citado Decreto prevé que cada año se debe aplicar la metodología, para asegurar en cada uno de los servicios, el monto total de las contribuciones, y que estas sean suficientes para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio, por parte del respectivo Concejo Municipal buscando así que se mantenga el equilibrio entre contribución y subsidio. 10) Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 016 del 27 de Julio de 2005, por medio del cual se crea y reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se hace necesario suscribir un contrato, con el fin de asegurar la transferencia de los dineros destinados a otorgar subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos domiciliarios (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) a cargo de la empresa prestadora. 11) Que en igual sentido, se da aplicación a lo previsto en Acuerdo Municipal 024 del 13 de diciembre de 2022, por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, en la ciudad de Duitama para la vigencia 2022. 12) Que el convenio se suscribirá para dar cumplimiento al artículo Décimo Séptimo del Acuerdo Municipal 016 del 27 de julio de 2005, en el cual se lee: "Las trasferencias de dinero del municipio a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán

ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios (..).". Y al Acuerdo Municipal No 024 de 2022. 13) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2023-15238-0010 de fecha 24 de enero de 2023. 14) Que mediante Resolución No 010 del 01 de febrero de 2023 se justificó la contratación directa; Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO. TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIOS A EMPODUITAMA S.A ESP DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIGENCIA 2023, PARA LOS USUARIOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. SEGUNDA. DEL TÉRMINO.** El plazo de ejecución del Convenio interadministrativo para la transferencia será hasta el 30 de diciembre de 2023, en todo caso no supera la vigencia 2023. **TERCERA. VALOR.** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVO PESOS ($ 1.490.064.359,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor estimado del convenio interadministrativo será girado por el Municipio de Duitama en once facturas, una vez firmada y presentada el acta de inicio. **QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.** Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio a suscribir, corresponde a EMPODUITAMA ejecutar las siguientes obligaciones: 1). Comunicar a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la proyección de los usuarios y de los consumos de los estratos 1,2, y 3 que serán beneficiado con el alivio en el pago de la factura. 2). Efectuar el seguimiento de los usuarios beneficiados con el pago de la factura del servicio de acueducto y alcantarillado 3). Especificar los valores cancelados por en concepto de alivio por parte del Municipio. 4). Discriminar en las facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso. 5). Aplicar los recursos del presente convenio para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto y alcantarillado con el alivio del pago de la factura por un mes y hasta 14 M3. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del convenio. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA para los casos que aplique. 3. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. **SEPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente Convenio, con cargo al Presupuesto para la presente vigencia, así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023000173, cuenta número 2.3.2.3.40.03.1400.01.1, Subsidios Acueducto / SGP Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de $1.357.098.822,00, cuenta número 2.3.2.3.40.03.1400.02.1, Subsidios Alcantarillado / SGP Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de $132.965.537,00; Esto conforme a certificación que se anexa. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la Dra. **GLORIA CONSTANZA CARDENAS COLMENARES,** Secretaria de hacienda, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. Vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad. Levantar y firmar las actas respectivas. Informar a al Municipio de Duitama sobre el desarrollo del convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **NOVENA. DE LAS GARANTÍAS.** Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo

preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. ESTAMPILLA PROCULTURA**. En atención a lo establecido en el Artículo 415 del Acuerdo 041 de 2008, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA PRIMERA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes contratantes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.,** se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente convenio, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el convenio por cualquier causa. **DECIMA QUINTA. MULTAS.** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P., equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P., o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **DECIMA SEPTIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.1 Certificado de Registro Presupuestal. 2. POR PARTE DEL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P: 2.1. Suscribir acta de iniciación. **DECIMA OCTAVA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Duitama. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

EL MUNICIPIO,

HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.,

DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA.
Secretario General.

Elaboró: Diana Tovar
Revisó: Indira Rubiano S.
Maritza Viancha, Asesora Jurídica